



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CODIGO DEPORTIVO 2011

DISPOSICIONES GENERALES

“LA FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO EN EJERCICIO DE SU AUTORIDAD, INVOCA LA PROTECCION DE DIOS CON EL FIN DE FORTALECER EL DEPORTE, LA CONVIVENCIA, LA JUSTICIA Y LA PAZ”.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TITULO I

DEL CODIGO DEPORTIVO

CD. 1 CODIGO DEPORTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO (CFM).

El Código Deportivo 2011 de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO (CFM)** es el conjunto de normas por las que se regirán todas las competencias y demás temas referentes al deporte motociclista que tengan lugar bajo su competencia, autoridad y jurisdicción, o de las Ligas y Clubes, para toda clase de competencias en todas sus manifestaciones ya sean de tipo, Distrital, Departamental, Promocional, Nacional e Internacional.

El objetivo del Código Deportivo, Reglamentos Deportivos y otros, es facilitar y fomentar la práctica del deporte del Motociclismo en Colombia; nunca debe ser aplicado con la intención de impedir la realización de un evento, competencia o participación de un piloto excepto en el caso en que **FEDEMOTO** determine que esta medida es necesaria para permitir que el deporte del Motociclismo sea practicado en una forma completamente regular, segura y equitativa.

La **FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO (CFM)**, está reconocida por Coldeportes Nacional, Comité Olímpico Colombiano, Federación Internacional de Motociclismo (FIM) y La FIM Latín América (FIM LA),. Por consiguiente, es el único organismo encargado directamente de planificar, coordinar, organizar, dirigir, autorizar y supervisar todas las actividades de Motociclismo Deportivo, realizadas en la jurisdicción de la República de Colombia.

CD.2 REGLAMENTOS DEPORTIVOS

Los anexos correspondientes a cada modalidad o Campeonato se establecerán conforme al presente Código Deportivo y formaran parte de él. Toda nueva norma o disposición complementaria, debidamente establecida y aprobada, deberá ser integrada en el Código Deportivo y/o Reglamentos.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.3 APROBACION, MODIFICACION E INTERPRETACION DE REGLAMENTOS

Corresponde a la **FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO (CFM)**, Comisión Técnica y Juzgamiento, con asesoría de las Comisiones Extradeporativas, la aprobación y modificaciones del Código Deportivo y Reglamentos de las diferentes modalidades, los cuales se harán públicos con expresión de la fecha de entrada en vigor, y serán redactados en Español; no obstante el Comité Ejecutivo es el órgano supremo que decide en última instancia la interpretación de las normas del Código Deportivo y sus Reglamentos Anexos de cada modalidad. En caso de una disputa con respecto a la interpretación del Código Deportivo o Reglamentos de cada una de las Modalidades Deportivas, será en primer lugar el Comité Ejecutivo de **FEDEMOTO**, o en su defecto las Comisiones Generales o Asesoras quienes determinen sobre su interpretación.

CD 4. RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD

Toda Liga y Club organizador de una competencia, sus participantes, y los Cargos Oficiales, están obligados a conocer el Código Deportivo y Reglamentos Deportivos, así como el Reglamento Particular de cada evento, sometiéndose sin reserva a todas sus prescripciones y a las consecuencias que de ellas pudieran derivarse.

Por otra parte, los organizadores y los participantes renuncian a toda acción ante los Tribunales Civiles hasta que no se hayan agotado los procedimientos para las reclamaciones y/o apelaciones, tal como se contempla en el Código Deportivo y Código Disciplinario **FEDEMOTO**.

La jurisdicción legal que corresponde a cualquier reclamación o impugnación será la del domicilio de **FEDEMOTO** y/o Liga correspondiente.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TITULO II DE LAS COMPETENCIAS

CD.5. ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS

Las Competencias y demás manifestaciones motociclistas, podrán ser organizadas por:

- ✚ La FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO.
- ✚ Ligas afiliadas.
- ✚ Clubes de Motociclismo afiliados a las Ligas.
- ✚ Comité Organizador, previamente aceptado por FEDEMOTO.

CD.6. CATEGORIA DE LAS COMPETICIONES

En las diferentes modalidades del deporte motociclista, se distinguen las siguientes categorías de competencia:

- ✚ Competencias Oficiales.
Competencias Oficiales son todas las puntuables en un Campeonato, Copa o evento donde se realice premiación por Resultados, Clasificación o Merito.

Se entiende como otras Competencias:

- ✚ Competencias Internacionales.
- ✚ Competencias Nacionales Promocionales.
- ✚ Competencias Copas Promocionales.
- ✚ Competencias Departamentales.
- ✚ Competencias Zonales.
- ✚ Competencias de carácter social.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.6.1. Competencias Internacionales.

Las Competencias de ámbito Internacional serán Organizadas y/o autorizadas únicamente por la **FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO**. En este tipo de competencias podrán participar los pilotos Internacionales que sean invitados por **FEDEMOTO** y los pilotos Colombianos con licencia nacional vigente.

CD.6.2. Competencias Nacionales Promocionales.

Todo evento que sea convocado a nivel Nacional, debe obtener un concepto favorable de **FEDEMOTO**, quien autorizara a la respectiva Liga, su manejo deportivo y logístico; en el lugar donde no exista Liga, todo el manejo será de **FEDEMOTO**.

CD.6.3. Competencias Departamentales, Zonales y de Carácter Social.

Estas competencias son organizadas y controladas por las Ligas en la Jurisdicción que representa. Donde no existan Ligas, directamente por **FEDEMOTO**.

CD.7. COMPETENCIAS CON CATEGORIAS PROMOCIONALES.

Conjuntamente con una Valida del Campeonato Nacional, podrán organizarse otras categorías diferentes siempre y cuando se cumplan los siguientes ítems:

- ✚ La promocional complementaria no sea igual a una del Campeonato Nacional.
- ✚ En la categoría promocional se realicen los mismos procedimientos de Chequeo Técnico, indumentaria y motocicleta correspondiente, así como afiliación a una Liga.

No obstante, utilizando la clasificación general de cualquier competencia se podrán establecer clasificaciones validas para otras competencias que previamente hayan sido definidas en el Reglamento Particular del evento.

CD.8. COMPETENCIAS ENTRE MOTOCICLETAS Y AUTOMOVILES

Las Competencias conjuntas de motocicletas, solas o de 3 ruedas, y automóviles, están prohibidas cuando la competencia sea puntuable para Campeonatos Nacionales, excepto en la modalidad de Rally.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.9. COMPETENCIAS PROHIBIDAS.

La Organización de cualquier competencia que no sea conforme al presente Código Deportivo y/o Reglamentos Deportivos, o que no sea autorizada por **FEDEMOTO** o Ligas afiliadas, está prohibida. Toda persona física o jurídica que participe en ella (organizador, concursante, piloto, pasajero, constructor, cargo oficial, etc.), será sometido al expediente disciplinario que proceda.

CD.10. APLAZAMIENTO O RENUNCIA DE UNA COMPETENCIA.

FEDEMOTO será la entidad competente para determinar por razones justificadas y en casos absolutamente excepcionales, aplazar, introducir modificaciones en sus resultados o anular y declarar no válida una competencia comenzada o finalizada.

Si una Liga **NO** realiza la Competencia asignada, será acreedora a una sanción económica de \$ 2.000.000 pesos y quedara sin derecho a ser sede de Competencia Nacional el año siguiente.

CD.11. UTILIZACION DE TITULOS.

La utilización de los títulos de **CAMPEONATO NACIONAL O EVENTO NACIONAL**, o cualquier otra denominación de una competencia que sugiera un estatus similar, será potestad únicamente de la **FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO**.

Estos títulos podrán incluirse en documentos oficiales, programas, carteles publicitarios, etc., solos o asociados a uno o varios patrocinadores, cuando su utilización este debidamente autorizada por **FEDEMOTO** o Liga Organizadora.

El incumplimiento de este requisito será causa de la apertura de investigación disciplinaria, sanción económica de acuerdo a cláusulas firmadas con patrocinadores y demás acciones legales que procedan.

CD.12. CIRCUITOS, PISTAS Y RECORRIDOS.

Todos los circuitos, pistas, recorridos, etc., utilizados para Competencias descritas en el numeral 6, deberán ser conformes a las disposiciones específicas de cada modalidad. (Ver Reglamentos Deportivos).

Cuando una Liga **NO** tenga homologada su organización, circuito o pista, solicitará a **FEDEMOTO** un delegado para la respectiva visita, preferiblemente en una competencia previa al



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

evento Nacional; esta homologación sólo se entenderá apta cuando obtenga un puntaje mínimo de setenta (70) sobre cien (100); Además se entenderán homologados los circuitos, pistas, recorridos, etc. en donde se realice una fecha del Campeonato Nacional y se obtenga del Jurado Nacional un puntaje mínimo del 80% posible en cada una de las modalidades, sobre un test de una lista preestablecida. Esta homologación debe ser realizada mínimo (1) un mes y medio antes del evento, homologación que será efectuada por la persona que designe la Dirección General de **FEDEMOTO**. La Liga u organización que solicite una Homologación, debe consignar a la cuenta de **FEDEMOTO** el valor de \$ 450.000 pesos, dos días antes de la fecha de la Inspección.

CD.13.CALENDARIO

El Calendario del año en vigencia de los Campeonatos Nacionales, será establecido por la Dirección General de **FEDEMOTO**, tomando como referencia fechas Constitucionales y disponibilidad de los escenarios deportivos.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TITULO III

DE LOS CARGOS OFICIALES

CD.14. CARGOS OFICIALES

El desarrollo y control de toda Competencia de Motociclismo enunciada en el numeral 6, será competencia de los Cargos Oficiales de la misma, que son los siguientes:

- + Comité Ejecutivo y/o Delegado de FEDEMOTO.
- + Director de Carrera.
- + Cronometristas.
- + Jueces.
- + Comisarios Técnicos.
- + Comisarios

Todos los Cargos Oficiales y sus adjuntos se hallan sometidos a la autoridad del Director de Carrera, excepto los miembros del Comité Ejecutivo y/o Delegado de FEDEMOTO, en las Competencias que lo requieran.

Los Cargos Oficiales al más alto nivel de la Competencia son los miembros del Comité Ejecutivo y/o Delegado de FEDEMOTO, **Jurados Elegidos** y Comisarios Deportivos, que constituyen el Jurado de la misma.

Para acceder a la condición de Cargo Oficial a nivel nacional, en cualquiera de sus titulaciones, será preciso superar un examen de aptitud, convocado por FEDEMOTO, contestar un test pre-elaborado sobre Código Deportivo, Reglamentos Deportivos, Código Disciplinario y de Arbitraje y Regulaciones afines de FEDEMOTO; Para cargos Directivos y/o Comisarios de la Modalidad se requiere obtener un puntaje mínimo del 80% en una prueba escrita. Para Directores de Carrera un puntaje mínimo del 90% en una prueba escrita y practica, con el cual podrá aspirar a la licencia según el caso. La Licencia Clase A según el caso, califica a su titular, para desempeñar cargos Oficiales, Participar en Competencias e integrar Jurados Nacionales. La participación en las capacitaciones es obligatoria cada (2) dos años en todos los casos.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

El Costo de Licencia **FEDEMOTO** para cualquier cargo es de (\$150.000).

Para el trámite o aspiración a poseer Licencia Internacional de cualquier modalidad se debe solicitar exclusivamente a través de **FEDEMOTO**.

Para poder cumplir cualquier una función en una competencia Nacional, los Cargos Oficiales deberán estar en posesión de la correspondiente licencia Clase A Vigente.

CD.15. CARGOS OFICIALES INDISPENSABLES.

En toda Competencia de Motociclismo que habla el numeral 6, deberá haber, como mínimo, los siguientes Cargos Oficiales:

- ✚ Comité Ejecutivo y/o Delegado de **FEDEMOTO**. Eventos Nacionales
- ✚ Director de Carrera.
- ✚ Cronometristas.
- ✚ Jueces.
- ✚ Comisarios Técnicos.
- ✚ Comisarios

CD.16. NOMBRAMIENTO DE CARGOS OFICIALES.

Es facultad del organizador de una Competencia designar a los Cargos oficiales que estime oportuno, de entre los que estén previstos de la correspondiente Licencia **FEDEMOTO**.

Cuando se trate de competencias Internacionales, los cargos oficiales designados deberán contar con la aprobación de **FEDEMOTO Y FIM LATIN AMERICA**. **FEDEMOTO** en las Competencias Nacionales y las de su competencia, podrá nombrar, si lo estima oportuno, uno o varios Comisarios Deportivos, así como otros Cargos Oficiales. La Dirección General de **FEDEMOTO** nombrará el Presidente del Jurado.

CD.17. INCOMPATIBILIDADES DE LOS CARGOS OFICIALES.

Un cargo oficial no puede:

- ✚ Acumular dos o más funciones en el curso de una misma Competencia.
- ✚ Participar como piloto en la Competencia en cuestión.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

- Actuar en calidad de Comisario Deportivo, cuando exista parentesco con alguno de los participantes, o tenga vinculación directa o indirecta con alguna de las marcas que actúan en dicha Competencia.
- Ningún Cargo Oficial podrá en una competencia ejercer funciones distintas de aquellas para las que hubiere sido designado.

CD.18. DIRECTOR DE CARRERA

El Director de Carrera será nombrado por la Liga organizadora y será responsable ante el Jurado, del desarrollo y transcurso de la Competencia.

Para el cumplimiento de su función podrá recibir la ayuda del **SUB DIRECTOR DE CARRERA**. Sus principales funciones son las siguientes:

- Asegurarse de que el Circuito, pista o terreno se hallen en buenas condiciones, que todos los cargos oficiales y auxiliares se hallen presentes y prestos a cumplir sus funciones, así como que los servicios médicos, de control y seguridad, estén preparados para intervenir.
- Comprobar la identidad de los pilotos, la correcta numeración de las motocicletas y de que nada se oponga a la participación de un piloto en la competencia, como por ejemplo, el estar descalificado o cualquier otra forma de inhabilitación.
- En casos urgentes en relación con la seguridad o cualquier otra causa de fuerza mayor, podrá retrasar el comienzo de la carrera, mejorar las condiciones del circuito, pista o terreno, suspender prematuramente una carrera o anularla total o parcialmente.
- Si por motivos de seguridad lo juzga necesario, podrá no permitir tomar la salida a un piloto o motocicleta, o excluirlo de la carrera.
- Proponer sanciones al Jurado Nacional, por incumplimiento de los Reglamentos.
- Dar la orden para que abandonen el circuito o sus alrededores aquellas personas que rechacen las reclamaciones de un Oficial.
- Informar al Jurado Nacional de todas las decisiones que haya tomado o vaya a tomar, así como de las reclamaciones o demandas que le hayan sido presentadas.
- Reunir los informes de los Cronometradores, Comisarios Técnicos, otros oficiales y servicios, así como cualquier otro elemento de juicio que permita al Jurado aprobar los resultados provisionales de la competición.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.19. JUEZ DE SALIDA Y JUEZ DE LLEGADA

El Director de Carrera puede asumir las funciones de Juez de Salida y/o Juez de Llegada, o puede confiarlas a otra persona designada al efecto bajo su supervisión.

CD.20. CRONOMETRADORES

Los cronometradores nombrados para una Competencia, debe estar en posesión de una Licencia Clase A. Para ser designado Jefe de Cronometraje en una Competencia válida para Campeonatos Nacionales, será preciso poseer experiencia en cronometraje de competencias nacionales, en diversas disciplinas, durante dos años como mínimo.

CD.21. COMISARIO TECNICO

El Comisario Técnico debe proceder a la comprobación de las motocicletas y equipamiento, de acuerdo con el Reglamento Deportivo y Técnico de la modalidad, y con el Reglamento Particular de la competencia. Cuando sea nombrado por **FEDEMOTO** o, en su caso, por la Liga Organizadora, será directamente responsable ante el Presidente del Jurado, pero siempre sometido a la autoridad del Director de Carrera.

CD.22. DERECHO DE VIGILANCIA

FEDEMOTO o las Ligas organizadoras, en los eventos de su competencia, podrán delegar en los miembros de sus Comisiones o en otros Cargos Oficiales la misión individual de vigilancia y control en las manifestaciones deportivas de cualquier modalidad organizadas bajo su control. La edad mínima para cualquier Comisario es de 18 años. En el caso de los Comisarios de Pista o Ruta deben en lo posible haber recibido una inducción previa y en su defecto poseer licencia **FEDEMOTO**.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TITULO IV DEL JURADO NACIONAL

CD.23.COMPOSICION DEL JURADO.

En todas las competencias el Jurado Nacional debe componerse, como mínimo, de un Presidente y de dos Directivos y/o Comisarios Deportivos con derecho a voto.

Los eventos de Carácter Nacional, Departamental y/o promocional, serán presididos por un Jurado y asesorados por la Comisión Técnica o en su defecto Comisión Deportiva de la Modalidad.

El Jurado Nacional será la máxima autoridad durante el evento y tendrá la obligación de pronunciarse sobre todas las conductas y casos de deportistas y Directivos, puestos a su consideración, enunciando siempre las normas reglamentarias o estatutarias que invoque para su fallo sin perjuicio a que deban enviarse a la Comisión Disciplinaria. Estas deliberaciones estarán a cargo de tres (3) miembros del Jurado Nacional así: **1. Delegado del Comité Ejecutivo de FEDEMOTO, 2. Delegado de la Liga Sede, 3. Delegado elegido entre los delegados de las ligas con licencia clase A;** quienes serán los encargados de pronunciarse ante cualquier situación presentada durante el desarrollo del evento.

El Jurado Nacional ejerce el control supremo en lo relacionado con la aplicación del Código Deportivo, Reglamentos Deportivos, Código Disciplinario y de Arbitraje y Regulaciones afines de **FEDEMOTO**, así como del Reglamento Particular del evento, el cual debe ratificar. Consecuentemente los Miembros del Jurado solamente son responsables ante **FEDEMOTO** de la parte deportiva, disciplinaria y organización del evento, el cual su función será exclusivamente ejecutiva. Toda responsabilidad, civil y legal recae sobre los organizadores. El Jurado Nacional puede autorizar una modificación al Reglamento Particular ó al programa del evento por causa plenamente justificada y con base en el Código Deportivo y Reglamentos Deportivos. El Jurado No está autorizado a realizar alteraciones, modificaciones o adiciones al Código Deportivo, Reglamentos Deportivos, Código Disciplinario y de Arbitraje y Regulaciones afines de **FEDEMOTO**, pero está autorizado a tomar decisiones en casos excepcionales con base en los siguientes principios:



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

- ✚ El Jurado Nacional es el único tribunal del evento competente para decidir sobre cualquier reclamación o demanda que pueda surgir durante el mismo, sujeto al derecho de una posterior apelación.
- ✚ El Jurado Nacional debe administrar cualquier penalidad de acuerdo a las condiciones establecidas en el Código Disciplinario y de Arbitraje **FEDEMOTO**.
- ✚ El Jurado Nacional tiene el derecho, ya sea por iniciativa propia o a solicitud del organizador o el Director de Carrera, a retrasar el comienzo de un evento para mejorar el circuito, pista o lugar, ó a detener prematuramente o cancelar parte o la totalidad del evento debido a razones urgentes de seguridad o por cualquier otra razón de fuerza mayor.

CD.24. EL PRESIDENTE DEL JURADO

El mismo convocara a las reuniones del Jurado Nacional, antes de la iniciación de la sesión de prácticas oficiales o carrera oficial. En caso de igualdad de los votos emitidos por los miembros del Jurado, el voto del Presidente del Jurado será dirimente. El Presidente del Jurado podrá convocar reuniones de Jurado a las que podrán asistir, sin derecho a voto, las siguientes personas:

- Director de Carrera
- El Comisario Técnico
- El Cronometrista
- Los Miembros del Comité Ejecutivo de **FEDEMOTO**.
- Los Delegados representantes de las Ligas.
- Los Miembros de la Comisión Técnica y Juzgamiento.
- Los Miembros de la Comisión Deportiva según la modalidad.
- Medico Oficial de Competencia.
- Delegado de Medio Ambiente.
- Todas aquellas personas que sean requeridas por parte del Presidente del Jurado.

CD.25. DEBERES DEL PRESIDENTE DEL JURADO.

Los deberes del Presidente del Jurado, son los siguientes:



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

- ♣ Asegurarse de que todas las decisiones del Jurado son conformes a las normas del Código Deportivo, Reglamento de la modalidad y del Reglamento Particular de la competencia.
- ♣ Desde el momento de su llegada al lugar de la competencia, comprobar el nombramiento oficial y la titularidad y licencia **FEDEMOTO** de los Comisarios Deportivos y de cada miembro del Jurado propuesto por las entidades con derecho a estar representadas en el Jurado.
- ♣ Comprobar que la prueba cuenta con todos los permisos y autorizaciones pertinentes.
- ♣ Fijar el horario de las reuniones del Jurado y convocar, si fuera preciso, sesiones extraordinarias del mismo.
- ♣ Convocar una reunión del Jurado antes de la primera sesión oficial de entrenamientos, durante la cual el Jurado aprobará las cuestiones siguientes:
 - ✓ Llegado el caso, y únicamente por causas de fuerza mayor, las modificaciones del Reglamento Particular, cuidando de que éstas sean debidamente notificadas a todos los participantes.
 - ✓ El informe del Secretario de la Competencia, referente a que todos los participantes, Cargos Oficiales, y demás responsables del desarrollo de la Competencia, están en posesión de la correspondiente licencia.
 - ✓ El informe del Director de la Carrera, referente a las disposiciones tomadas con vistas al desarrollo de la misma.
 - ✓ El informe referente a los Servicios Médicos y de Seguridad previstos para la Competición.
 - ✓ Convocar una reunión del Jurado al finalizar cada jornada de entrenamientos oficiales, para oír los informes del Director de Carrera, del Secretario, y de cualquier otra persona oficialmente responsable que se considere oportuno.
 - ✓ Al finalizar la Competencia, y en el momento de celebrarse la última reunión del Jurado, el Presidente deberá firmar, con el Director de Carrera, las clasificaciones oficiales de la misma, debiendo igualmente firmar, con el Secretario de la Competencia, las actas de las reuniones celebradas.
 - ✓ Remitir a **FEDEMOTO**., en el curso de las 72 horas siguientes a la finalización de la competición, y por correo urgente, los documentos siguientes:
 - Su informe personal, utilizando el formulario oficial, y adjuntando las clasificaciones aprobadas.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

- Las Listas de Inscritos y las reclamaciones presentadas por los participantes, con el importe de las fianzas depositadas.

CD.26. SECRETARIO(A) DEL JURADO.

El Secretario(a) del Jurado es el encargado de:

- Redactar las actas de las reuniones del Jurado, las cuales habrá de firmar junto con el Presidente del Jurado; las actas deberán de ser redactadas, al menos, en la lengua oficial del Estado.
- Asistir a los miembros del Jurado facilitándoles los medios precisos para el mejor desarrollo de su cometido.

CD.27. ATRIBUCIONES DEL JURADO.

El Jurado Nacional ejerce el control supremo de las competencias, pero únicamente en lo referido a la aplicación del Código Deportivo, Reglamento de la modalidad y del Reglamento Particular de la competencia, siendo responsables únicamente ante el Organismo que les haya nombrado. Los miembros del Jurado no son, en absoluto, responsables del aspecto organizativo de la competencia, alcanzando su responsabilidad exclusivamente al aspecto deportivo de la misma, por lo que toda responsabilidad civil y legal incumbe a los organizadores.

El Jurado Nacional, podrá autorizar una modificación del Reglamento Particular o Programa, en tanto en cuanto se respeten las disposiciones previstas (Ver CD. 25. referente al R.D.).

El Jurado Nacional, no está autorizado a modificar las normas del Código Deportivo y Reglamento de la Modalidad, pero tiene derecho a tomar decisiones en los casos excepcionales previstos en el CD.28. (Suspensión de una competencia).

La resolución de cualquier reclamación que pudiera producirse en el transcurso de una competencia, así como la imposición de sanciones, de acuerdo con la normativa al efecto, será de la exclusiva competencia del Jurado Nacional, a reserva del derecho de apelación posterior ante el órgano competente.

CD.28. SUSPENSIÓN DE UNA COMPETENCIA.

El Jurado Nacional tiene derecho, por propia iniciativa, por solicitud del Organizador o del Director de Carrera, a retrasar el comienzo de la competencia, a ordenar mejoras en el Circuito, Pista o



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

Terreno, a suspender prematuramente o anular una competencia total o parcialmente, por razones urgentes de seguridad o por cualquier otra causa de fuerza mayor.

CD.29. PROCEDIMIENTO EN LAS REUNIONES DEL JURADO.

Todas las decisiones del Jurado Nacional serán tomadas por mayoría simple de votos entre los tres (3) miembros del Jurado; no obstante, en caso de empate de los votos emitidos, y para los temas referidos a la interpretación del Código Deportivo o Reglamento de la modalidad, los miembros del Jurado están obligados a aceptar la decisión del Presidente, a reserva de su derecho a presentar recurso ante el organismo competente.

Todas las decisiones del Jurado en relación con el desarrollo de la competencia, así como los resultados, deberán hacerse públicos en el plazo más breve posible.

Las actas de las reuniones del Jurado Nacional deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario, y en las mismas se harán constar detalladamente las sanciones eventuales impuestas, las decisiones tomadas en relación con toda reclamación, las precisiones referentes a los accidentes que se hayan podido producir, las eventuales irregularidades observadas y la opinión y observaciones del Jurado en lo que respecta a la organización y éxito de la competencia. Una copia de las actas del Jurado deberá enviarse a FEDEMOTO dentro de las 72 horas siguientes a la competencia.

CD.29.1 Delegados Nacionales

Las Ligas deben enviar un delegado con licencia clase A de la MODALIDAD, quien será acreditado por el presidente. **Si el delegado NO posee licencia clase A, NO podrá representar a su delegación; podrá únicamente asistir a las reuniones para tomar apuntes de los temas tratados y transmitir la información o datos importantes a su delegación.** La liga que NO envíe delegado representante a la válida será sancionada con una multa económica de \$ 300.000 pesos y se procederá a la sanción de acuerdo a las normas de FEDEMOTO. En caso de reincidencia en esta falta la Liga será sancionada con una desafiliación automática de uno a tres meses.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TÍTULO V DE LOS PARTICIPANTES

CD. 30. PARTICIPANTES.

Los participantes en una competencia son: el piloto, el mecánico, manager, acompañante y el constructor o fabricante.

- ♣ El piloto es la persona que conduce una motocicleta durante la competencia.

Todos los participantes en una competencia deberán estar en posesión de la correspondiente licencia **FEDEMOTO**.

CD.31. ACEPTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Todos los participantes en una competición, están obligados a aceptar las decisiones del Jurado Nacional, así como los resultados oficiales, no pudiendo plantear objeciones en cuanto a la publicación de los mismos.

Los participantes en una competencia se comprometen a que toda su publicidad comercial, relativa a la misma, hecha por su cuenta, debe responder a condiciones de veracidad y exactitud que no puedan producir equivocaciones.

CD. 32. EDAD DE LOS PILOTOS.

Solo se expedirán licencias **FEDEMOTO** a las personas que hayan alcanzado la edad mínima de 4 años, o a las personas que no hayan cumplido los 55 años de edad.

En el caso de personas que tengan más de 55 años, la excepción podrá ser solicitada, presentando junto a la petición de licencia dos certificados médicos firmados por dos distintos especialistas en medicina deportiva, dictaminando las perfectas condiciones del candidato para participar en competiciones motociclistas en general, o en alguna especialidad en particular.

CD. 33. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS.

FEDEMOTO, Ligas afiliadas, Clubes, sus representantes y empleados, y los Cargos Oficiales, no serán responsables de ninguna lesión corporal o daño material que, directa o indirectamente,



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

puedan sufrir los participantes, sus motocicletas, utillaje, etc. en el transcurso de una competencia o de sus entrenamientos. Asimismo, FEDEMOTO, Ligas afiliadas, Clubes, sus representantes y empleados, y los Cargos Oficiales, quedan eximidos por los participantes de toda responsabilidad por cualquier tipo de daños causados a terceros por los mismos, de los cuales asumen su total responsabilidad.

CD.34.- PUBLICIDAD SOBRE LOS PILOTOS Y LAS MOTOCICLETAS.

En todas las manifestaciones de título Nacional que se desarrollen bajo la autoridad de FEDEMOTO, está admitida la publicidad sobre los pilotos y las motocicletas, autorizándose también la publicidad en el casco, a condición de que la misma no altere sus condiciones técnicas.

En competencias que requieran dorsal y/o pectoral, el organizador podrá imponer su uso al piloto, en las condiciones fijadas en el Reglamento Particular y con la publicidad que lleven, con las limitaciones especificadas en los anexos correspondientes.

Para la participación de un PILOTO en cualquier competencia valida por el Campeonato Nacional de cualquier modalidad, su motocicleta debe llevar en su número principal - parte delantera la siguiente información así:



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

❖ ENDURO



❖ VELOCIDAD





FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

❖ MOTOCROSS / SUPERCROSS / CUATRIMOTOS



Altura:	100mm
Ancho:	70mm
Ancho del trazo:	25mm
Espacio entre cifras:	15mm



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TÍTULO VI DE LAS LICENCIAS

CD.7.1 Requisitos Licencia Nacional

- ✚ Para estar inscrito a **FEDEMOTO**, todo piloto debe pertenecer a una Liga y un Club, diligenciar el respectivo formulario de inscripción y adjuntar los demás requisitos exigidos. Las Licencias Nacionales deben ser solicitadas por las Ligas, con un mínimo de (4) días de antelación a la realización de una competencia. Toda Licencia debe cancelarse inmediatamente se solicite.
- ✚ Todo piloto que se inscriba para participar en los Campeonatos Nacionales de **FEDEMOTO**, debe atender y tener claro, así como sus representantes, familiares, mecánicos y otros, que es el evento supremo que definirá los Campeones Nacionales y más aun, que es un evento de plena formación. **Por consiguiente, una vez inscrito, debe acogerse a las normas aquí establecidas y de aquí en adelante.**
- ✚ Son las autoridades dentro y fuera de todos los escenarios en donde se practique el Motociclismo Deportivo, Jurado Nacional, Director de Carrera, Inspectores Técnicos, Miembros de Comisiones, Jueces y Auxiliares acreditados con la respectiva Licencia **FEDEMOTO**; por consiguiente, se les debe acatar y respetar. El comportamiento del piloto y de sus acompañantes debe ser digno. Los actos de rebeldía, comportamiento indecoroso, lenguaje obsceno, gestos obscenos y otros actos en contra de cualquier autoridad deportiva, auxiliares, personal paramédico y otros, será severamente sancionado.

SANCION: El Piloto y/o representante que incurra en esta (s) falta (s), será sancionado de acuerdo al Código Disciplinario por el Jurado Nacional del evento sin necesidad de ser remitido a la Comisión Disciplinaria de **FEDEMOTO**.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD. 35. LICENCIA FEDERATIVA.

La Licencia Federativa, o Credencial en su caso, es el documento necesario para toda persona física o jurídica, que desee tomar parte en cualquier competencia nacional o manifestación motociclista. El titular de una licencia, o Credencial, se compromete a respetar el Código Deportivo Nacional, reglamentos deportivos y aceptar las posibles sanciones en el caso de infracción de los mismos, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar. El titular de una licencia, o Credencial, tramitada y expedida por **FEDEMOTO**, no podrá durante la misma temporada solicitar la expedición de otra licencia. Para poder participar en los Diferentes Campeonatos Nacionales o Internacionales, es requisito indispensable estar inscrito a **FEDEMOTO**, de quien recibirá una licencia de Piloto Clase "C", válida por un año o por cada evento, siendo esta su distintivo para todas las competencias y eventos del año. Todo piloto, para participar en competencias validas por el Campeonato Nacional, debe portar obligatoriamente en la parte delantera y lateral izquierda y derecha de su moto, el número que le identifica otorgado por **FEDEMOTO**.. Los números 1, 2 y 3 están reservados para los que ocuparon estos puestos el año anterior en cada categoría. Los números a asignarse se registrarán por estricto orden de antigüedad en las categorías. Los nuevos participantes podrán escoger números que no estén asignados de acuerdo al orden anterior.

CD. 36. OBTENCIÓN DE LA LICENCIA.

Toda persona física o jurídica que desee obtener una licencia Federativa, podrá solicitarla a través de la Liga a la cual pertenece habitualmente.

Antes de conceder una licencia, se asegurara de la identidad y nacionalidad del solicitante, de su edad, salud y aptitud para tomar parte en competiciones motociclistas correspondientes a la categoría de la licencia solicitada, mediante la aportación de los documentos solicitados, así como de que no se halle privado de su ejercicio, descalificado o inhabilitado.

Podrá concederse Licencia Federativa, a personas de nacionalidad extranjera de acuerdo con la legislación vigente aplicable en cada caso.

Los menores de edad deberán acompañar a su solicitud de licencia, la correspondiente Autorización de Menores, suscrita por el padre o tutor, autorizando al menor a participar en competiciones motociclistas y asumiendo la responsabilidad que pudiera derivarse de su participación en las mismas.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

Las personas con minusvalías físicas deberán aportar junto a su solicitud de licencia dos certificados de diferentes médicos especialistas en medicina deportiva, dictaminando su aptitud para participar en competiciones motociclistas.

CD.37. CLASES Y CATEGORÍAS.

En relación con la condición del participante, se establecen las siguientes clases de Licencias:

Licencias Oficiales:

✚ MIEMBROS DEL JURADO NACIONAL	CLASE A
✚ DIRECTOR DE CARRERA.	CLASE A
✚ MIEMBROS DE COMISIONES	CLASE A
✚ JUECES (Coordinadores, banderolitas, socorristas)	CLASE B
✚ PILOTOS DE CUALQUIER MODALIDAD.	CLASE C

La licencia de Cargo Oficial es el documento que habilita a sus titulares para actuar como tales en el control de las competiciones y manifestaciones motociclistas. La condición de Cargo Oficial se adquiere superando los exámenes de aptitud establecidos, o que se establezcan, para cada una de las titulaciones anteriores.

Los seminarios para acceder a las titulaciones de Cargos Oficiales serán convocados por FEDEMOTO a petición del interesado. Las licencias de FEDEMOTO, habilitarán a sus titulares para actuar en todo el territorio del colombiano.

VALOR LICENCIA COMISARIOS:

♣ \$ 150.000 Pesos

La licencia de Piloto es el documento que habilita a sus titulares para su participación en cualquier manifestación deportiva de Carácter Nacional según la modalidad solicitada.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

VALOR LICENCIA PILOTOS CUALQUIER MODALIDAD:

- ♣ Valor de contado hasta el día 15 de febrero de 2011 - \$ 140.000 Pesos
- ♣ Valor con financiación en dos cuotas, una en la primera válida del 50% y el segundo 50% en la segunda participación del piloto \$ 150.000 Pesos.

Acreditaciones Oficiales

- ♣ Acreditación de Mecánico Oficial (1 por piloto).
- ♣ Acreditación de Manager o Entrenador (1 por piloto).

La Acreditación oficial para Mecánicos, Manager o Entrenadores, es el documento que habilita a sus titulares su participación en cualquier manifestación deportiva de Carácter Nacional según la modalidad solicitada por el piloto.

VALOR ACREDITACIONES OFICIALES DE CUALQUIER MODALIDAD:

- ♣ Valor de contado por todo el año antes de iniciar el Campeonato \$ 80.000
- ♣ Valor por evento \$ 40.000

Licencias Internacionales:

La FIM y FIM LATIN AMERICA a solicitud de FEDEMOTO y previo el lleno de los requisitos mencionados, solicitará la expedición de la licencia según el caso, tanto para pilotos como para Comisarios.

CD.38. PRESENTACIÓN DE LAS LICENCIAS O CREDENCIAL.

En el transcurso de una competencia, los titulares de licencia, o Acreditación, están obligados a presentar la misma, siempre que le sea requerida, al Director de Carrera o a los oficiales autorizados.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.39. LICENCIAS O CREDENCIALES RESTRINGIDAS.

FEDEMOTO, se reserva el derecho de restringir o limitar, por causa justificada o de fuerza mayor, el uso o validez de la licencia o Credencial federativa, en cuyo caso se aplicará un sello o distintivo sobre la licencia restringida a fin de diferenciarla de las demás en evitación de cualquier posterior error o abuso.

CD.40. RETIRO DE LA LICENCIA O ACREDITACION.

FEDEMOTO podrá retirar la licencia federativa, o Acreditación, a causa de una sanción firme, o cautelarmente, mientras se sustancia un expediente disciplinario.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES

CD.41. AUTORIZACIONES REGLAMENTARIAS.

Ninguna competencia a las que se refiere el CD.6 podrá ser celebrada sin que los organizadores hayan obtenido previamente todas las autorizaciones reglamentarias y permisos necesarios.

CD.42. REGLAMENTO PARTICULAR.

El Reglamento Particular (R.P.) debe comprender todas las normas complementarias del Código Deportivo y Reglamento de la Modalidad Deportiva; así como todas las especificaciones y detalles relativos a la competencia de que se trate, no pudiendo en ningún caso incumplir o modificar lo establecido en este Reglamento.

En todas las competencias puntuables para Campeonatos de Nacionales, debe enviarse a **FEDEMOTO** mínimo 40 días antes del evento para la pertinente aprobación el cual debe redactarse en papel institucional de la Liga y de acuerdo al modelo suministrado por la Dirección General de **FEDEMOTO**. Después de su aprobación se debe enviar UN MES de anticipación a la fecha de celebración de la competencia a todas las Ligas afiliadas.

CD.43. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO PARTICULAR.

No podrá introducirse modificación alguna al Reglamento Particular aprobado por la Dirección General de **FEDEMOTO**, después de la fecha de publicación; no obstante, en casos excepcionales de fuerza mayor o por razones de seguridad, el Jurado de la Competencia, podrá autorizar una modificación siempre que se ponga inmediatamente en conocimiento de las personas interesadas.

CD.44. PROGRAMA OFICIAL.

El Programa Oficial debe comprender, además de otras informaciones de interés general, los datos siguientes:

- Los nombres del director de Carrera, de los Cargos Oficiales, así como de los Jefes de los Servicios Médicos, de Seguridad, de Prensa, etc. si los hubiere.
- El horario de los entrenamientos y de la competencia.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.45. CONTROL MEDICO.

Todo organizador de Competencias validas por el Campeonato Nacional de cualquier modalidad, debe designar un **MEDICO OFICIAL** para examinar a los participantes antes del comienzo de los entrenamientos que preceden a una competición, y en cualquier momento de la misma podrá ser realizado por el médico oficial un control especial si éste lo estima necesario, pudiendo igualmente llevarse a cabo controles antidoping a instancias de la Federación competente. El participante que rehúse someterse al Control Médico, o Control Antidoping, podrá ser excluido de la competencia y ser sometido a las medidas disciplinarias que procedan.

CD.46. VERIFICACIONES PRELIMINARES.

Antes del comienzo de los entrenamientos oficiales de una competencia valida por el Campeonato Nacional de cualquier modalidad, se efectuarán las Verificaciones Preliminares, en las que se comprobarán todos los aspectos relativos a cuestiones administrativas, comprobación de licencias, revisión médica, control de las motocicletas, de los cascos y de los equipamientos.

Cuando así lo prevea el Reglamento Particular, el piloto deberá presentar, en el momento de la Verificación Preliminar, una declaración escrita y firmada relativa a la conformidad de ciertos elementos de su motocicleta.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD

CD.47. SEGURIDAD.

En el momento de celebrarse una competencia de motociclismo deportivo autorizada por FEDEMOTO, la seguridad para los pilotos, Cargos Oficiales, asistencias, público, etc. deberá ser uno de los objetivos primordiales del organizador, quien no ahorrará ningún esfuerzo, en colaboración con los servicios públicos, a fin de reducir al mínimo cualquier posibilidad de accidente.

CD.48.PRIMEROS AUXILIOS.

Las exigencias relativas a las instalaciones médicas y de primeros auxilios en una competencia de motociclismo deportivo se establecerán en los Anexos correspondientes. Con carácter general, uno o varios médicos, sus auxiliares, ambulancias, y todo el material imprescindible, estarán disponibles durante los entrenamientos y en el transcurso de la competencia.

CD.49. MEDIO AMBIENTE - PRECAUCIONES CONTRA INCENDIOS.

Los organizadores de una competencia de motociclismo deportivo deberán poner el máximo interés y los medios adecuados para que la misma no dañe la naturaleza ni deteriore el medio ambiente. Asimismo, deberán tomarse las adecuadas precauciones y medidas contra el peligro de incendio en las zonas de pits, Parque Cerrado, Parque de Pilotos, Abastecimiento de Carburante y en todos los lugares críticos por donde transcurra la competencia. En las competencias puntuables para Campeonatos Nacionales., deberá observarse la normativa correspondiente sobre medio ambiente.

CD.50. POLIZA O SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Todas competencia de motociclismo deportivo, debe contar con el correspondiente seguro, contratado por el organizador con la Compañía que establezca, a través de ésta o de la Liga correspondiente, cubriendo su propia responsabilidad civil y la de todos los pilotos, Cargos Oficiales que tomen parte en la misma, y los posibles daños a terceros ocasionados por causa de accidente en el transcurso de la competencia o durante los entrenamientos, así como cualquier responsabilidad de dichas Ligas.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.51. SEGURO DE ACCIDENTES.

Cada piloto participante en cualquier actividad autorizada por **FEDEMOTO**, debe presentar un seguro contra accidentes.

CD.52. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS MATERIALES.

FEDEMOTO no será responsable de ningún daño a las motocicletas o a su equipamiento que pudiera sobrevenir por incendio, robo, deterioro, accidente, etc. durante el transcurso de la competencia o los entrenamientos.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TÍTULO IX DE LAS INSCRIPCIONES

CD.53. INSCRIPCIÓN OFICIAL.

Toda inscripción para una Competencia Valida por el Campeonato Nacional de cualquier modalidad, se realizara únicamente a través de la Liga respectiva, inscripción que debe formularse por escrito, y dentro del plazo estipulado por **FEDEMOTO**, así:

PREINSCRIPCION

DIA JUEVES ANTES DEL FIN DE SEMANA DEL EVENTO - DIA VIERNES SERA PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE FEDEMOTO EL LISTADO OFICIAL DE PARTICIPANTES.

CIERRE DE INSCRIPCIONES Y TRAMITE OFICIAL

DIA SABADO ANTES DE LAS 12:00 M. Esta inscripción oficial solo será admitida a través del delegado de la Liga correspondiente, el cual debe acreditarse con su respectiva credencial.

- ❖ **NO SE RECIBIRÁ NINGUNA INSCRIPCIÓN EL DÍA DOMINGO, la LIGA que reciba inscripciones el día domingo será multada con un valor de \$ 150.000 pesos por inscripción.**
- ❖ **Las Inscripciones deben ser canceladas el día sábado antes de la iniciación de las pruebas de clasificación.**
- ❖ **Toda preinscripción se debe enviar a la Dirección General de FEDEMOTO con copia a la LIGA organizadora.**

Las inscripciones para participar en competiciones que se celebren en el extranjero deberán tramitarse a través de la Dirección General de **FEDEMOTO**.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.53.1 Costos de inscripción a validas de los Campeonatos Nacionales

+	VELOCIDAD NACIONAL	\$	60.000.00
+	VELOCIDAD PROFESIONAL	\$	70.000.00
+	600 - 1000 STOCK, SUPER SPORT	\$	140.000.00
+	MOTOCROSS - SUPERCROSS - CUATRIMOTOS	\$	90.000.00
+	TRIAL	\$	120.000.00
+	ENDURO	\$	80.000.00
+	ENDURO FIM DOS DIAS	\$	160.000.00

PARAGRAFO 1. En modalidad de Enduro el valor de la inscripción será distribuido así:

- ♣ Campeonato Nacional será de \$ 80.000. **SI POSEE LICENCIA NACIONAL**, de lo contrario debe cancelar \$ 100.000.
- ♣ Campeonato Nacional de Enduro Tipo FIM 2 días \$ 160.000. **SI POSEE LICENCIA NACIONAL**, de lo contrario debe cancelar \$ 180.000.

CD.54. INSCRIPCIONES RECHAZADAS.

En las Competencias Validas por el Campeonato Nacional, respetando siempre las normas de cada modalidad, y en casos excepcionales y suficientemente justificados, **FEDEMOTO**, podrán rechazar las inscripciones que estimen oportuno. La notificación del rechazo de la inscripción deberá ser efectuada por escrito al interesado, dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las mismas. Un piloto o concursante que considere que su inscripción ha sido rechazada injustificadamente, y perjudicado por este hecho, podrá formular una reclamación conforme a las disposiciones reglamentarias.

CD.55. NO PARTICIPACIÓN EN UNA COMPETICIÓN.

Todo piloto inscrito a una Competencia Valida por el Campeonato Nacional y que no pueda participar en la misma, está obligado a comunicarlo a la **FEDEMOTO**, o Liga organizadora, tan pronto como sea posible, con la correspondiente y adecuada justificación. Un piloto inscrito y presente en una Competencia Valida por el Campeonato Nacional, que no participa en la misma, o que la abandona sin haber recibido la autorización del Director de Carrera, o que no manifiesta



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

voluntad de defender sus posibilidades de triunfo, podrá ser objeto de sanción por el Jurado Nacional, sin perjuicio de que se le incoe el expediente disciplinario que proceda.

Será causa también de incoación del correspondiente expediente:

- ✚ No comunicar su incomparecencia para una competición en la que estuviera inscrito.
- ✚ No participar en una competición en la que estuviera inscrito y participar el mismo día en otra competición.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TÍTULO X DEL DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN

CD.56. SEÑALIZACIÓN OFICIAL.

La Señalización Oficial de las competiciones deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en los anexos de cada modalidad.

CD.57. CONDUCCIÓN PELIGROSA.

El Director de Carrera, puede excluir en cualquier momento a un piloto por su forma de conducir o comportamiento, así como a cualquier motocicleta cuyo estado pueda constituir motivo de peligro para el resto de los participantes.

CD.58. CAMBIO DE PILOTO O DE MOTOCICLETA.

Las disposiciones relativas a un cambio de piloto o motocicleta, se estipulan en los anexos correspondientes a cada modalidad.

CD.59. REPARACIONES, AJUSTES Y APROVISIONAMIENTOS.

Las disposiciones relativas a las reparaciones, ajustes y aprovisionamiento, se estipularán en el anexo correspondiente a cada especialidad.

CD.60. DE LA LÍNEA DE CONTROL/LLEGADA.

La estimación del tiempo o puntuación en el momento de la Línea de Llegada o de Control, se registrará en el instante en que la parte de la motocicleta, según se indica en el anexo correspondiente, franquee dicha línea. En el momento de atravesar la Línea de Llegada o Control, el piloto, y en su caso, el pasajero, han de estar en contacto con la motocicleta.

CD.61. SUSPENSIÓN DE UNA COMPETICIÓN.

El procedimiento a seguir en el momento de suspender una competencia será determinado en el anexo de cada disciplina.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.62. VERIFICACIÓN FINAL.

Toda motocicleta que haya tomado parte en una Competencia Valida por el Campeonato Nacional podrá ser verificada de acuerdo con las normas establecidas en los anexos de cada especialidad. Cualquier infracción a las normas referidas a la conformidad de las motocicletas conllevará la exclusión del piloto de la clasificación y su caso podrá ser sometido al Jurado Nacional para aplicar una posible sanción posterior. La clasificación de un piloto en una Competencia no será definitiva hasta que su motocicleta haya entrado en el Parque Cerrado y pasado satisfactoriamente la Verificación Final, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Particular.

CD.63. CLASIFICACIÓN DEFINITIVA.

La clasificación de una Competencia Valida por el Campeonato Nacional no será definitiva hasta el momento de ser aplicadas las sanciones que procedan y de haberse resuelto por el Jurado, las reclamaciones aceptadas, sin perjuicio de los recursos que contra dicha clasificación pudieran presentarse.

CD.64. TROFEOS, PREMIOS, Y DIETAS DE VIAJE.

Todo piloto que se haya clasificado en uno de los tres primeros lugares de una competencia está obligado a asistir a la ceremonia de entrega de premios; el incumplimiento injustificado de esta norma conllevará la pérdida del premio y trofeo correspondiente, así como la apertura de expediente disciplinario.

Las cuantías de los premios establecidas para una Competencia Valida por el Campeonato Nacional serán líquidas y su pago deberá efectuarse inmediatamente después de la aprobación de los resultados.

Todo piloto excluido de una competencia, o de la clasificación de la misma, pierde el derecho a ser recompensado, sin perjuicio de presentar recurso ante el organismo competente.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TITULO XI

DE LAS COMISIONES

CD.65. COMISION TÉCNICA

La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente de FEDEMOTO, integrada por tres (3) miembros, elegidos por el Comité Ejecutivo de FEDEMOTO.

CD.66. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

- ✚ Elaborar conjuntamente con el Comité Ejecutivo de FEDEMOTO el calendario anual de actividades y eventos.
- ✚ Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentaciones de los diferentes campeonatos.
- ✚ Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- ✚ Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- ✚ Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en Competencias o Campeonatos Nacionales, Departamentales, Locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- ✚ Asesorar en los aspectos de su especialidad al Comité Ejecutivo en los Campeonatos Oficiales.
- ✚ Llevar el control técnico de las competencias.

CD.66.1 COMISIONES TÉCNICAS ANTE LA CANCELACIÓN DE UNA COMPETENCIA

La Comisión técnica de FEDEMOTO, podrán insinuar, pero **NO** determinar cancelaciones de un evento o una competencia. La cancelación de un evento o una competencia lo determinara el Comité Ejecutivo de FEDEMOTO o el Jurado Nacional. La comisión Técnica informará de las situaciones anómalas del evento y NO podrá deliberar ante el Jurado Nacional.

CD.67. COMISION DE JUZGAMIENTO

La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de FEDEMOTO, integrado por tres (3) miembros, elegidos por el Comité Ejecutivo de FEDEMOTO.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.68. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

- ✚ Ejecución y Supervisión del Juzgamiento de los Campeonatos Oficiales.
- ✚ Junto con el Comité Ejecutivo de **FEDEMOTO**, promocionar y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CD.69. COMISIONES DEPORTIVAS ASESORAS POR MODALIDAD

Cada Comisión estará integrada como mínimo, por dos (2) miembros nombrados por el Comité Ejecutivo de **FEDEMOTO**.

CD.70. COMISIONES DEPORTIVAS ASESORAS

- ✚ COMISION DE VELOCIDAD Y SUPERMOTO
- ✚ COMISION MOTOCRÓSS /SUPERCRÓSS Y CUATRIMOTOS
- ✚ COMISION DE ENDURO
- ✚ COMISION DE TRIAL
- ✚ COMISION DE MODALIDADES ESPECIALES

CD.71. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DEPORTIVAS ASESORAS

Cada Comisión Deportiva asesora a la Comisión Técnica y Juzgamiento de **FEDEMOTO** en las siguientes actividades:

- ✚ Promover el desarrollo de la modalidad en el país.
- ✚ Divulgar y promover la aplicación del Código Deportivo y Reglamento de la Modalidad en cada uno de los eventos, así como sugerir recomendaciones que se juzguen necesarias o convenientes.
- ✚ Conocer de oficio cualquier situación que considere pueda afectar algún aspecto relacionado con la correcta y segura práctica de la Modalidad.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TITULO XII DISTINTIVOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD

CD.72. DISTINTIVOS

En todas las Competencias validas por los Campeonatos Nacionales, la motocicleta debe poseer tres (3) números distintivos (se exceptúan las modalidades de TRIAL y FREESTYLE): uno en la parte delantera y dos en los laterales, plenamente visibles de (14) catorce centímetros de alto por dos y medio (2/2) centímetros de espesor, completamente planos y verticales, colocados o pintados sobre una superficie lisa (sin perforaciones), metálicas, plásticas o de madera con una medida de 20 X 20, asegurada fuertemente a la motocicleta. Este número será el asignado en la Licencia Nacional.

Para la participación de un PILOTO en cualquier competencia valida por el Campeonato Nacional de cualquier modalidad, los pilotos deben llevar en su número principal - parte delantera lo siguiente:

❖ ENDURO





FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

❖ VELOCIDAD



❖ MOTOCROSS / SUPERCROSS / CUATRIMOTOS





FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.73. COLORES DE DISTINTIVOS

Los colores de los fondos y números para las modalidades de Motocross, Supercröss, Enduro y Four Track serán de acuerdo al reglamento ULM. Velocidad y Supermoto será **FONDO BLANCO Y NÚMERO NEGRO**.

ESTÁN AUTORIZADOS los “Vent-Plate” o ventilados para la parte frontal siempre y cuando la parte superior del mismo tenga el fondo de color enunciado en este Código Deportivo, para la modalidad y Categoría respectiva y el número sea legible.

PARAGRAFO 1.

Es obligatorio colocar el **LOGO DE FEDEMOTO Y NOMBRE DE LA LIGA** en la placa delantera que llevan los números distintivos.

PARAGRAFO 2.

En las modalidades de **MOTOCROSS Y SUPERCROSS** los Campeones Nacionales del año anterior tendrán **FONDO ROJO Y NUMERO BLANCO OBLIGATORIAMENTE** a fin de distinguirse de los demás pilotos.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TITULO XIII MODALIDADES

CD.74. MODALIDADES OFICIALES

- ✚ MOTOVELOCIDAD - SUPERMOTO - MINIMOTOS
- ✚ MOTOCRÓSS - SUPERCROSS - CUATRIMOTOS O FOURTRACK
- ✚ TRIAL
- ✚ ENDURO
- ✚ FREESTYLE
- ✚ PIQUES O CUARTO DE MILLA
- ✚ RALLYS Y MOTOTURISMO

Los eventos en las diferentes modalidades se clasificaran de la siguiente manera:

- ✚ PROMOCIONALES
- ✚ OFICIALES
- ✚ ESPECIALES

En calidad promocional, las Ligas podrán organizar pruebas de las modalidades especiales, previa reglamentación debidamente ordenada por la Liga y aprobada por FEDEMOTO.

CD.75. NÚMERO MÍNIMO DE PILOTOS PARA DAR LARGADA A UNA COMPETENCIA VALIDA POR UN CAMPEONATO NACIONAL

- ✚ MOTOVELOCIDAD - SUPERMOTO - MINIMOTOS
(6 PILOTOS MINIMO PARA HABER TROFEO Y PUNTAJE).
(8 PILOTOS MINIMO PARA HABER DINERO EN EFECTIVO).
- ✚ MOTOCRÓSS - SUPERCROSS - CUATRIMOTOS O FOURTRACK
(3 PILOTOS MINIMO PARA HABER TROFEO Y PUNTAJE).
(8 PILOTOS MINIMO PARA HABER DINERO EN EFECTIVO).



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.76. NÚMERO MÍNIMO DE LIGAS PARA PODER REALIZAR UN CAMPEONATO NACIONAL

Para poder efectuar un Campeonato Nacional deben participar como mínimo tres (3) ligas, exceptuando la modalidad Trial que serán dos (2) Ligas.

CD.77. DERECHOS PARA LA REALIZACION DE EVENTOS DE CARÁCTER NACIONAL CUALQUIER MODALIDAD

Los Derechos Deportivos deben ser cancelados a **FEDEMOTO** de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General de **FEDEMOTO**, mínimo 5 días antes de la realización del evento, previo requisito de haber sido expedido por la Dirección General de **FEDEMOTO** la autorización Técnica, Deportiva y Comercial

CD.78. EVENTOS DEPARTAMENTALES CON PARTICIPACION DE OTRAS LIGAS.

Todo evento regional o departamental con participación de pilotos de otras Ligas, será acreedor de una multa económica de \$ 500.000 pesos.

CD.79. CLASIFICACIÓN DE LOS EVENTOS

EVENTOS TIPO A: FREESTYLE Y VALIDAS NACIONALES
EVENTOS TIPO B: CUATRIMOTOS, RALLY Y MOTO TURISMO:

Los organizadores de eventos Deportivos de Motociclismo, deben cumplir con las exigencias de **FEDEMOTO**, Seguridad y Montaje Logístico. **FEDEMOTO** y las Ligas deben cumplir con el manejo Técnico y Deportivo de los eventos.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TITULO XIV ANUALIDADES, CLASIFICACION, PUNTAJES PROMOCIONES Y TRANSFERENCIAS

CD.80. COSTO POR CONCEPTO DE ANUALIDAD DE LIGAS AFILIADAS A FEDEMOTO

Valor de la ANUALIDAD 2011, un (1) Salario Mínimo Legal Vigente, la cual debe ser cancelada dentro de los 2 primeros meses del año. El no pago de esta obligación dará para Desafiliación Automática.

CD.81. CLASIFICACIONES

✚ MOTOCROSS - SUPERCROSS - CUATRIMOTOS - ENDURO

Tendrán derecho a clasificación Final los (20) veinte primeros corredores siempre y cuando hayan efectuado el 75% del recorrido y crucen la línea de META después de dada la llegada. Si el 75% del recorrido no da un número entero de vueltas, estas se redondearan al próximo número entero de vueltas. Quedará por fuera de la clasificación el piloto que pase la línea de META, después de cinco (5) minutos para MOTOCROSS - SUPERCROSS - CUATRIMOTOS y de diez (10) minutos para ENDURO de haber llegado el primer corredor.

PUNTUACION

1° 25 Puntos	6° 15 Puntos	11° 10 Puntos	16° 5 Puntos
2° 22 Puntos	7° 14 Puntos	12° 9 Puntos	17° 4 Puntos
3° 20 Puntos	8° 13 Puntos	13° 8 Puntos	18° 3 Puntos
4° 18 Puntos	9° 12 Puntos	14° 7 Puntos	19° 2 Puntos
5° 16 Puntos	10° 11 Puntos	15° 6 Puntos	20° 1 Puntos

✚ VELOCIDAD

Tendrán derecho a clasificación Final los (15) primeros siempre y cuando hayan efectuado el 75% del recorrido y crucen la línea de META después de dada la llegada. Si el 75% del recorrido no da un número entero de vueltas, estas se redondearan al próximo número entero de vueltas. Quedará por fuera de la clasificación el piloto que pase la línea de META, después de cinco (5) minutos de haber llegado el primer corredor.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

PUNTUACION

1° 20 Puntos	6° 10 Puntos	11° 5 Puntos
2° 17 Puntos	7° 9 Puntos	12° 4 Puntos
3° 15 Puntos	8° 8 Puntos	13° 3 Puntos
4° 13 Puntos	9° 7 Puntos	14° 2 Puntos
5° 11 Puntos	10° 6 Puntos	15° 1 Puntos

PARAGRAFO.

En algunas categorías de las diferentes modalidades se correrán dos carreras y los puestos de clasificación se establecen sumando los puntos acumulados en cada carrera. En caso de empate el puesto se resuelve por el mejor puesto ocupado en la segunda carrera. Los puntos obtenidos en cada una de las competencias válidas para un Campeonato, en cada modalidad, se acumulará en una clasificación general.

CD.82. BONIFICACIONES

Todo piloto que toma la partida en las pruebas finales de los Campeonatos Nacionales, se bonificará con ocho (8) puntos. En caso de que un piloto presente un accidente el día viernes o sábado en los entrenamientos oficiales previos a la última válida del Campeonato y este sea motivo de NO participación, se entiende ya por haber hecho parte de la válida y por ende tendrá derecho a los 8 puntos de bonificación que habla este artículo.

- ✚ Para poder ocupar los tres primeros lugares en el Campeonato Nacional, es obligatorio participar en las Competencias finales de cada modalidad.
- ✚ Los corredores extranjeros se deben premiar aparte y en forma simbólica, (son invitados de oportunidad) no deben afectar la puntuación Nacional, recibirán el metálico, trofeo o premios en especie.

CD. 83. GRILLA DE PARTIDA

Las disposiciones relativas a grilla de partida de cada modalidad, se estipulan en los anexos correspondientes de cada Reglamento.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.84. PREMIACIONES

Las premiaciones de cada una de las fechas del Campeonato serán a cargo del organizador, las cuales premiarán de acuerdo a cada clase y modalidad; se prohíben ceremonias con consumo de licor. La premiación de cada una de las fechas tendrá una bonificación en efectivo. En caso de existir una empresa patrocinadora del Campeonato la premiación en dinero se decretará por resolución de **FEDEMOTO** de acuerdo a lo contratado:

VELOCIDAD

- 1º Puesto \$ 400.000.00 y trofeo
- 2º Puesto \$ 300.000.00 y trofeo
- 3º Puesto \$ 200.000.00 y trofeo.

(6 PILOTOS MINIMO PARA HABER TROFEO Y PUNTAJE).
(8 PILOTOS MINIMO PARA HABER DINERO EN EFECTIVO).

MOTOCROSS - SUPERCROSS - CUATRIMOTOS

- 1º Puesto \$ 400.000.00 y trofeo
- 2º Puesto \$ 300.000.00 y trofeo
- 3º Puesto \$ 200.000.00 y trofeo.

(3 PILOTOS MINIMO PARA HABER TROFEO Y PUNTAJE).
(8 PILOTOS MINIMO PARA HABER DINERO EN EFECTIVO).

ENDURO (Premiación solo para la clasificación general del scracht)

- 1º Puesto \$ 500.000.00 y trofeo
- 2º Puesto \$ 400.000.00 y trofeo
- 3º Puesto \$ 300.000.00 y trofeo.
- 4º Puesto \$ 200.000.00 y trofeo
- 5º Puesto \$ 100.000.00 y trofeo.

PARAGRAFO 1. Las ligas U/O organizadores que consideren ampliar las premiaciones, lo podrán hacer, siempre y cuando a la hora de la premiación respeten los valores enunciados en la



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

convocatoria. La Liga que no cancele inmediatamente termine la Valida el valor de la premiación en efectivo, perderá el derecho a ser sede del Campeonato Nacional en el próximo año sin perjuicio de tener que cancelar de todas maneras el valor de la premiación. Se presupone la obligación de este derecho a la Liga donde se realiza el evento.

- ✚ Para las demás modalidades será acordado por **FEDEMOTO** y se informara en el Reglamento Particular del evento.

CD.85. PORCENTAJE MÍNIMO PARA PODER SER CAMPEÓN DE UN CAMPEONATO NACIONAL

Para poder ser Campeón Nacional en cualquiera de las clases o categorías de las diferentes modalidades, se deberá participar en el 75% de las pruebas programadas, así como asistir a la última valida del Campeonato Nacional. **SE EXCEPTUA EN CASO FORTUITO.**

CD.86. PREMIACIÓN FINAL DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

La premiación final de los Campeonatos Nacionales, las hará **FEDEMOTO** en preseas simbólicas de ORO, PLATA Y BRONCE, para los tres primeros en su clase y modalidad, los demás participantes se harán acreedores a un título honorífico expedido por **FEDEMOTO**.

CD.87. CARTA DE LIBERTAD PARA PILOTOS Y TRANSFERENCIAS

Para que un corredor de un Liga pueda figurar en la nómina deportiva de otra, debe tener carta de libertad de la Liga de donde proviene. Una vez iniciado el Campeonato Nacional, los pilotos no podrán cambiar de Liga.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TITULO XV SELECCIONADOS NACIONALES

CD.87. DELEGACIONES REPRESENTANTES A NIVEL INTERNACIONAL

Cuando sea necesario enviar delegaciones Deportivas al exterior, **FEDEMOTO** conjuntamente con la Comisiones Técnica, escogerán al seleccionado considerando los siguientes parámetros:

1. Convocatoria a clasificatorias para esta participación. Esta convocatoria de realizara en un sitio neutral. Si por cualquier circunstancia NO asiste si no un solo piloto, aun así debe demostrar que posee el rendimiento y condiciones para su participación.

PARAGRAFO. El Órgano de Dirección en asesoría de la Comisión Técnica, se reserva el derecho de decidir la participación de un piloto en el Campeonato Internacional basándose en un juicio de evaluación Técnica, de Experiencia, Actitud y Aptitud.

CD.88. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN PARA DELEGACIONES INTERNACIONALES

Todas las Delegaciones de Motociclismo que participen a nombre de la **REPUBLICA DE COLOMBIA** y/o **FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO** deberán viajar con:

- ✚ Uniforme de calle (camisa y gorra **FEDEMOTO**)
- ✚ Uniforme de competición
- ✚ Licencia ULM y/o FIM
- ✚ Licencia Nacional
- ✚ Seguro Internacional
- ✚ Dos (2) fotografías tamaño 3X4
- ✚ Oficio de Acreditación de la **FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO**.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TITULO XVI

PROCEDIMIENTO A CONDUCTAS O ACTOS VIOLATORIOS AL CODIGO DEPORTIVO Y REGLAMENTOS DEPORTIVOS

CD.89.ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de la competición y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte; en las normas reglamentarias de FEDEMOTO, Ligas, clubes y otras entidades que la integran y que participen en competiciones o actividades de ámbito Nacional.

CD.90. CONCEPTO DE INFRACCIONES

Son infracciones a las reglas de la competición, las acciones u omisiones que, durante el curso de aquella, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

CD.91. INDEPENDENCIA

El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se registrarán por la legislación que en cada caso corresponda.

CD.92. POTESTAD DISCIPLINARIA

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.
2. La potestad disciplinaria corresponde a:
 - a. Durante el desarrollo de una competición tal potestad será ejercida por el Jurado Nacional y/o Director de Carrera, con sujeción a las reglas aplicables a las mismas



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

3. A las Ligas y clubes deportivos sobre sus socios o asociados, deportistas y directivos o administradores. Sus acuerdos serán, en todo caso, recurribles, ante los órganos disciplinarios de la correspondiente entidad según el ámbito y especialidad de la competición.
4. A **FEDEMOTO** sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre las ligas y sus miembros, sobre los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; sobre los jueces y árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito nacional.
5. A la Comisión Disciplinaria de **FEDEMOTO**, sobre las mismas personas y entidades que **FEDEMOTO**, sobre esta misma y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

CD.93. CONFLICTOS DE COMPETENCIA

Los conflictos positivos o negativos que sobre la tramitación o resolución de asuntos, que se susciten entre los órganos disciplinarios de las ligas afiliadas, serán resueltos por la Comisión Disciplinaria de **FEDEMOTO**.

CD.94. CIRCUSTANCIAS QUE EXIMEN, ATENÚAN O AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

CD.94.1. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Son causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva en todo caso:

- a. El fallecimiento del inculpado
- b. La disolución de la Liga, Club o entidad deportiva sancionada
- c. El cumplimiento de la sanción
- d. La pérdida de la condición de deportista federado

CD.96. CIRCUSTANCIAS QUE DISMINUYEN LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Son circunstancias que disminuyen la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a. La de arrepentimiento espontáneo
- b. La de haber precedido inmediatamente a la infracción una provocación suficiente
- c. La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.94.2. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Se considerará como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva la reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en este supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contando a partir del momento en que se haya cometido la infracción.

CD.94.3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos disciplinarios podrán valorar las circunstancias que concurren en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo. La posible sanción a imponer cuando así se acuerde, deberá ser graduada atendiendo a la apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes.

CD.95. INFRACCIONES Y SANCIONES

CD.95.1. CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves

CD.95.2. INFRACCIONES MUY GRAVES DE CARÁCTER GENERAL

Se consideran como infracciones comunes muy graves de carácter general, a las reglas de la competición o a las normas generales deportivas:

- a. Los abusos de autoridad
- b. Los quebrantamientos de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate de quebrantamiento de medidas cautelares.
- c. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
- d. Las declaraciones públicas de directivos, técnicos y deportistas que inciten a sus pilotos o a los espectadores a la violencia.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

- e. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad.
- f. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada modalidad cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
- g. La participación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas o competiciones, así como la suplantación de un piloto por otro, la no participación en una competición en la que estuviera inscrito y participar, el mismo día, en otra competición sin el consentimiento previo de **FEDEMOTO**.
- h. La no ejecución de las resoluciones de la Comisión Disciplinaria de **FEDEMOTO**.
- i. Las agresiones a deportistas, siempre que se causen lesiones corporales.
- j. Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas que impidan la celebración de una prueba o competición, que obligue a su suspensión.
- k. Las protestas individuales, airadas y ostensibles realizadas públicamente contra cargos oficiales, técnicos y demás autoridades deportivas con desprecio de su autoridad.
- l. La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado.
- m. El uso, administración, promoción, incitación, consumo de sustancias, o el empleo y aplicación de métodos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones deportivas, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos o personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta utilización de dichos controles.
- n. La participación en carreras **NO** autorizadas por **FEDEMOTO** o la Liga a la cual pertenece, hecho que acarrea ser sancionado por primera vez con la inhabilidad de participación en una fecha válida del Campeonato Nacional y una multa económica de un salario mínimo legal vigente. La reincidencia a esta falta, dará lugar a ser sancionado por la Comisión Disciplinaria de **FEDEMOTO**.
- o. Realizar dentro de su jurisdicción eventos y/o competencias deportivas sin el respectivo aval, de la Liga si es un club o de **FEDEMOTO** si es una liga. En donde **NO** exista liga se tramitará directamente con **FEDEMOTO**.
- p. Ventilar sus inconformidades o diferencias en sitios distintos al Jurado Nacional, el Comité Ejecutivo, o Asambleas de **FEDEMOTO**.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

- q. Hacer declaraciones públicas en contra de los demás Directivos, organizadores o competidores, en sitio distinto al del Jurado Nacional o Asamblea de FEDEMOTO.
- r. Autorizar actuaciones prohibidas que infrinjan los Estatutos FEDEMOTO, Código Deportivo o Reglamentos Deportivos del Motociclismo.
- s. Cualquier daño material ocasionado intencionadamente.

CD.95.3. INFRACCIONES ESPECÍFICAS MUY GRAVES DE LOS DIRECTIVOS DE FEDEMOTO Y SUS ORGANOS

Son infracciones específicas muy graves de los miembros directivos de la Fedemoto y de sus órganos las siguientes:

- a. El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b. La no convocatoria en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de la Asamblea General de Ligas.
- c. La incorrecta utilización de los fondos privados, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos o de otro modo concedido con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- d. La apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos, se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación ordinaria específica vigente.
- e. La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional sin la reglamentaria autorización.
- f. La inejecución de las resoluciones de la Comisión Disciplina de FEDEMOTO.

CD.95.4. INFRACCIONES MUY GRAVES EN LA ACTUACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN SELECCIONES NACIONALES; RÉGIMEN DE LICENCIAS Y POR NO EXPEDICIÓN INJUSTIFICADA DE LICENCIAS POR FEDEMOTO.

✚ Son infracciones muy graves, en la actuación y participación en las selecciones nacionales:

- a. La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales. A estos efectos, la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

b. El comportamiento inadecuado y antideportivo mientras esté sometido a la disciplina de la selección nacional y siempre que el mismo pueda afectar a la consideración de dicha selección, así como la desobediencia manifiesta a las órdenes y directrices de los directivos, técnicos y entrenadores en el ámbito de su competencia.

✚ Igualmente se consideran infracciones muy graves, en lo que respecta al régimen de licencias:

- La falsificación demostrada de los datos y circunstancias necesarias para obtener una licencia deportiva.
- La actuación en una prueba o competición sin haber tramitado la correspondiente licencia deportiva.

CD.95.5. RELACIÓN DE SANCIONES SEGÚN LA GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES.

✚ Por infracciones muy graves

- Multa no inferior a Un SMLV, ni superior a Tres SLMLV.
- Pérdida de puntos o puestos en la clasificación
- Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones por tiempo no superior a Un (1) año.
- Privación por dos años de los derechos como asociado por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.
- Suspensión o inhabilitación temporal, o suspensión de los derechos de asociado, de 6 a 24 meses.

✚ Por infracciones Graves

- Privación de los Derechos como asociado de un mes a seis meses
- Multa de hasta Un SMLV
- Pérdida de Puntos o puestos en la clasificación

✚ Por infracciones leves

- Amonestación
- Suspensión de hasta dos fechas del Campeonato en Cuestión.
- Multa equivalente a medio SMLV



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.95.6.REGLAS COMUNES PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

1. Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a cualquier otra sanción de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para el tipo de infracción de que se trate y que en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma.
2. No se impondrán sanciones de suspensión a perpetuidad.
3. El no pago de las sanciones pecuniarias se considerarán como quebrantamiento de una sanción.

CD.95.7 PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Las **infracciones** prescribirán a los tres años si fueran MUY GRAVES; al año si fueran GRAVES y al mes si fueran LEVES, contando el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

Las **sanciones** prescribirán a los tres años si corresponden a infracciones muy graves; al año si corresponden a infracciones graves y al mes si corresponde a infracciones leves. El plazo para el cómputo de la prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si este hubiera comenzado.

CD.95.8. RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN DE LAS SANCIONES

A petición fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinarios deportivos podrán suspender, razonadamente, la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario, sin que la mera interposición de las reclamaciones o recursos que contra las mismas correspondan, paralicen o suspendan su ejecución. Para las sanciones impuestas mediante el procedimiento extraordinario se podrá suspender, potestativamente, la sanción a petición fundada de parte. Para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos se valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.96. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

CD.96.1. NECESIDAD DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias, en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Título, independientemente de las que puedan imponerse por el Jurado Nacional o Director de Carrera, durante el transcurso de la misma.

CD.96.2. REGISTRO DE SANCIONES E INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

En la sede de FEDEMOTO se llevará en un Registro destinado a tal efecto, la anotación de las sanciones que se impongan en virtud de los expedientes disciplinarios tramitados; igualmente se anotarán en el mencionado Libro Registro, la providencia de incoación del procedimiento correspondiente. Tal Registro constituirá la referencia para la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

CD.96.3. CONDICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS

Son condiciones generales y mínimas de los procedimientos disciplinarios las siguientes:

Los cargos oficiales ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las competiciones de forma inmediata, debiendo preverse en el Reglamento Particular y estableciéndose en el presente Reglamento, un sistema posterior de reclamación contra sus decisiones. Las decisiones del Jurado de Competición serán recurribles ante la Comisión Disciplinaria y Apelación de FEDEMOTO en los plazos marcados en el presente Reglamento. No obstante la Comisión Disciplinaria y Apelación podrá acordar la reducción y eliminación de plazos necesarios para poder adoptar su decisión con la inmediatez precisa para mantener el normal desarrollo de la competición. En las pruebas o competiciones deportivas, cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquéllos órganos, con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

Las actas suscritas por los cargos oficiales de la competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios cargos oficiales, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones de los cargos oficiales, se presumen ciertas, salvo error material manifiesto que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. Cualquier persona o entidad, cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrá apersonarse en el mismo teniendo, desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposición y practica de la prueba la consideración de interesado.

CD.96.4. CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES DEPORTIVAS Y PENALES

En los supuestos en que los hechos o conductas que constituyan infracción pudieran revestir carácter de delito, los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán de oficio, o a instancia del Instructor del expediente, comunicar tal circunstancia al ente legal correspondiente (Fiscalía). En tales casos el órgano disciplinario deportivo acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. En cada supuesto concreto, el órgano disciplinario valorará las circunstancias que concurran en el procedimiento a fin de acordar motivadamente, la suspensión o la continuación del expediente disciplinario deportivo hasta su resolución e imposición de sanciones si procediera. En caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

CD.97. EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO - PRINCIPIOS INFORMADORES

El procedimiento ordinario, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas de la competición, deberá asegurar el normal desarrollo de la misma, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso, siendo el Jurado Nacional el encargado de tramitar e imponer la correspondiente sanción en su caso, mediante el oportuno expediente, sanción que tendrá carácter ejecutivo una vez impuesta, con independencia de los recursos que se puedan formular contra la misma. Asimismo resolverá sobre los recursos que se presenten contra las



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

sanciones impuestas por el Jurado de la competición. En ningún caso podrá prescindirse del trámite de audiencia al interesado, que se verificará por escrito, en los dos días hábiles inmediatamente siguientes a la comisión del hecho o en cualquier otra forma que asegure el cumplimiento del mismo y el normal funcionamiento de la competición. Si el interesado optase por formular alegaciones escritas, éstas deberán entregarse en la Secretaría de la Fedemoto, o remitirse a ésta por fax o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción en tal plazo. A tales efectos el Jurado Nacional de donde se haya cometido la supuesta infracción deberá remitir una vez finalizada la misma y en todo caso, al día siguiente hábil a la Secretaria de la **FEDEMOTO**, el acta de la prueba o competición con indicación detallada de:

- El acto voluntario realizado durante el transcurso de la competición que sea contrario a los reglamentos en vigor o a las órdenes dadas por un responsable oficial de la competición o cualquier acción que perjudique a los intereses de la competición, de los participantes o del deporte en general objeto de la supuesta infracción.
- Clase de competición, día, lugar, hora en la que se ha producido la supuesta infracción.
- Manifestaciones de las personas intervinientes, con indicación de los datos personales, domicilio y número de fax o dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones del supuesto infractor.
- Notificación de que se ha comunicado al supuesto infractor, que dispone de dos días hábiles para formular alegaciones ante la Secretaria de la **FEDEMOTO** o la posibilidad de remitir tales alegaciones vía Fax o por cualquier otro medio que deje constancia de su recepción a la Secretaria de la Fedemoto y firmado por el supuesto infractor.
- Artículo del reglamento en vigor u orden dada por un responsable oficial de la competición, vulnerados o acción realizada.
- Imposición de la sanción impuesta por el Jurado.

El presente procedimiento ordinario deberá adecuarse a los principios expresados en el presente Título y ajustarse, en lo posible, a lo dispuesto para el procedimiento extraordinario.

CD.98. EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

El procedimiento extraordinario, que se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, se ajustará a los principios y reglas de la legislación general, y a lo establecido en el presente Reglamento de Disciplina Deportiva de **FEDEMOTO**.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.99. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

El procedimiento se iniciará por providencia del órgano competente, de oficio, a solicitud del interesado o a requerimiento de Coldeportes.

La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

TITULO XVII DISPOSICIONES FINALES

CD.100. Toda conducta o acto violatorio del presente Código Deportivo, Reglamentos Deportivos, Estatutos o disposiciones especiales, serán susceptibles de sanción por el Jurado Nacional o la Comisión Disciplinaria de **FEDEMOTO**.

CD.101. Ningún corredor, Liga o Club Deportivo, podrá ser sancionado, sino de acuerdo con las normas deportivas preestablecidas, por violación e infracción debidamente comprobada y ratificada por **FEDEMOTO**.

CD.102. Las sanciones según el caso, deberán ser impuestas por el Jurado Nacional cuando sean de aspectos técnicos o violatorios al Código Deportivo o Reglamentos Deportivos. En los demás casos será la Comisión Disciplinaria de **FEDEMOTO**, tal como está establecido en el Código Deportivo de **FEDEMOTO**.

CD.103. La práctica del deporte del motociclismo en cualquiera de sus modalidades, dentro o fuera del territorio Nacional, lo hará cada deportista, Directivo o colaborador, por su cuenta y riesgo, de tal manera que **FEDEMOTO**, Ligas, Clubes y demás personas jurídicas y naturales quedan exoneradas de culpa y responsabilidad por todo concepto.

CD.104. PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE LAS LIGAS EN LOS CAMPEONATOS NACIONALES
Las Ligas están obligadas a participar en cada una de las válidas del Campeonato Nacional con un número mínimo de (1) un Piloto. El incumplimiento de esta norma acarreará sanciones de acuerdo a los **ESTATUTOS DE FEDEMOTO** y perderá cualquier derecho de postulación de esa modalidad para la realización de validas nacionales..

CD.105. INTERPRETACION DEL CODIGO DEPORTIVO

La interpretación y aclaración de las presentes Disposiciones Generales y Reglamentos sólo puede hacerlo el Órgano de Administración de **FEDEMOTO**, por intermedio de su Representante o Delegado.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CD.106. El presente Código Deportivo y Reglamentos afines entran en vigor el día 1 de Enero de 2011 y rige para todo el territorio Nacional, y será válido hasta nueva reforma.

CD.107. Todas las disposiciones hechas con anterioridad respecto del Motociclismo Deportivo Colombiano, quedan derogadas en cuanto se opongan al presente Código Deportivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




LUIS ALBEIRO ESTRADA PÉREZ
PRESIDENTE


JOSE ANDRES MORENO ESTRADA.
SECRETARIO

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

ANEXO REQUISITOS BASICOS PARA CUALQUIER TIPO DE COMPETENCIAS AVALADAS POR FEDEMOTO O LIGAS AFILIADAS.

Todo evento de Motociclismo Deportivo podrá realizarse previa verificación del cumplimiento de los siguientes factores:

- ❖ Médico Oficial para los días del evento.
- ❖ Servicio de entidad especializada en Atención Pre-hospitalaria Adscrita al servicio seccional de salud ó de riesgo, que incluya mínimo 2 ambulancias Tipo "A" con personal Paramédicos suficiente.
- ❖ Puesto de Mando Unificado (Carpa o Local)
- ❖ Servicio de Bomberos.(Personal, vehículo cisterna y Equipos).
- ❖ Servicio de Policía Nacional. (suficiente para el control del evento)
- ❖ Permisos respectivos de Secretarías de Administración Municipal (Gobierno, Espacio Público, Tránsito, Hacienda y Deportes)
- ❖ Mínimo 6 Extintores tipo ABC en los pits o disponibles en el circuito.
- ❖ Demarcación Total de la pista o encerramiento total del Circuito.
- ❖ Banderas Reglamentarias, señales, numerador indicativo de las vueltas y cronómetros.
- ❖ Equipos de comunicación
- ❖ Memorando escrito indicando quienes son los Directivos, Comisarios y oficiales de la competencia (reglamento particular)
- ❖ Equipo de grabación magnetofónico y equipo de perifoneo
- ❖ Radios de comunicación.
- ❖ Equipo de Cronometraje.
- ❖ Reloj para hora oficial y tablero para publicación de información o resultados.
- ❖ Recipientes suficientes para desechos de lubricantes y basuras.
- ❖ Baños suficientes para zona de pits y público.
- ❖ Oficina acondicionada para la organización del evento.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

- ❖ Exigir documentación a los participantes (pólizas medicas y salud) a las motocicletas y vehículos (seguros obligatorios y propiedad).
 - ❖ Póliza de Responsabilidad
1. Carta de concepto favorable de desarrollo del evento por parte de la Comisión Técnica y Comisión Deportiva de la Modalidad de la Federación Colombiana de Motociclismo.
 2. Permisos expedidos por cada una de las Entidades Gubernamentales, Entes de Seguridad y Prevención de Desastres del Lugar en donde se realice el evento. Los Eventos que se realizan en parques, escenarios o vías públicas deben anexar documento que acredite la autorización para el Cierre de Vías:
 - ✚ Local: Por la Alcaldía Municipal.
 - ✚ Regional: Por el Instituto Departamental Territorial de Vías.
 - ✚ Nacional: Por el Instituto Nacional de Vías del Ministerio de Transporte.
 3. Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Daños a Terceros por valor mínimo de:
 - I. \$ 50'000.000 para eventos en vías públicas.
 - II. \$ 30'000.000 para eventos en espacios privados.
 - III. \$ 20'000.000 para eventos en escenarios especializados.

Se debe tener en cuenta que las alcaldías municipales son autónomas en solicitar pólizas de responsabilidad por otros valores.

4. Contar para el evento con Autoridades Deportivas; estas autoridades deben estar reconocidas por **FEDEMOTO** con Licencia Clase "A" de la modalidad y por la Liga respectiva con Licencia Clase "B" para jueces de recorrido.
- ❖ Elaborar y cumplir con el Plan de Contingencia, entre lo que se destaca:
 - ✓ Señalizar y acordonar en circuito, utilizando, Vallas o Mallas preferiblemente metálicas que brinden seguridad a los deportistas, autoridades y público en general.
 - ✓ Toda persona, deportista, autoridad, entidad u organización que participe del evento, lo hará bajo su propia cuenta y riesgo, exonerando a la Federación Colombiana de Motociclismo, a las



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

autoridades gubernamentales, a los organizadores y a la empresa patrocinadora de toda responsabilidad.